



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social
SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.
EMAIL sindessmaicao@gmail.com
Celular: 3106754374



ACUERDO DE NEGOCIACION LABORAL ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MAICAO Y EL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL "SINDESS SECCIONAL GUAJIRA" VIGENCIA 2025 -2027

En la ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira, en el Auditorio, de la ESE Hospital San José del Municipio de Maicao, el día veinte (20) de Noviembre de dos mil veinticinco (2.025), a las 10:30 A.M, después de realizar varias sesiones, se dio por culminado el proceso de negociación **DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS PRESENTADO A LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, POR SINDESS SECCIONAL GUAJIRA.**

En representación de la E.S.E. Hospital San José de Maicao participaron como Negociadores los Doctores: **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, Agente Especial Interventor, **ZENAIDA CARRILLO HERNANDEZ** Subgerente Administrativa, **AURA CORDOBA ZABALETA**, Asesora Jurídica y **YELKANA FREYLE BUILES**: Profesional Universitario de Talento Humano.

Por su parte, en representación de los empleados públicos del Hospital San José del Municipio de Maicao: como negociadores: **FIDEL LOAIZA ORTIZ**, presidente de Sindess Guajira, **MARIOLINA FERNANDEZ FANDIÑO**, presidente del Comité de Sindess Maicao, **NATALIA ALVAREZ PEREZ**, Tesorera de sindess Guajira.

Los puntos acordados fueron los siguientes:

PREÁMBULO
FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El presente pliego de solicitudes respetuosas unificado, se inspira en la necesidad de fortalecer la institución prestadora del servicio de salud del municipio y mejorar las condiciones laborales de los empleados públicos, con fundamento, en concordancia y en desarrollo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política Colombiana, artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58; los Acuerdos Internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, aprobados y ratificados por Colombia, mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999; y en cumplimiento de las leyes 715 de 2001, 1952 de 2019, 909 de 2004, 1233 de 2008, 1429 de 2010, 1438 de 2011, 1450 de 2011, 1610 de 2013, 1751 de 2015, 1955 de 2019, 1966 de 2019, Sentencias C-1234 de 2005 y C-614 de 2009 de la Corte Constitucional y el Decreto 243 de 2024 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las Organizaciones de Empleados Públicos respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro País.



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



CAPITULO I. SOLICITUDES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.1 PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

Son partes del acuerdo laboral, por un lado, el Hospital San José del Municipio de Maicao, o como se llame en el futuro, que en adelante se denominará simplemente la ENTIDAD, y por el otro, el Sindicato Nacional de la salud y La seguridad Social, "SINDESS SECCIONAL GUAJIRA", que en adelante se denominará el SINDICATO.

El presente Acuerdo Colectivo Laboral beneficia a los afiliados que presten sus servicios a la entidad y pertenezcan a la planta de empleados públicos de carrera administrativa, provisionales, de periodo fijo, supernumerarios, temporal e irregularmente tercerizados. EL personal no sindicalizado podrá beneficiarse del presente Acuerdo Colectivo, siempre y cuando pague la cuota por beneficio al sindicato, por su libre elección; y que sea parte en el presente proceso de negociación. **APROBADO**

PARAGRAFO 1: Pasa al final del documento

PARAGRAFO 2: En ningún caso LA ENTIDAD podrá otorgar mayores garantías económicas o laborales a los empleados públicos no sindicalizados por causa y debido a tener tal condición, pero en caso de llegar a hacerlo, quedará obligado a extender dichos beneficios al personal sindicalizado de SINDESS SECCIONAL GUAJIRA. **APROBADO**

PARAGRAFO 3: El presente acuerdo no se aplicará a los empleados y trabajadores que renuncien expresamente a esta y que efectivamente no se benefician de ella. **APROBADO**

1.2 REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación y celebración del acuerdo laboral, LA ENTIDAD estará representada por sus negociadores designados a través de acto administrativo debidamente motivado; y EL SINDICATO por sus negociadores en este mismo propósito. **APROBADO**

1.3. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES:

Las partes convienen en invitar a cada reunión a los asesores que consideren de manera proporcional por cada una de ellas, y de su libre designación con derecho a voz, más no a voto. **APROBADO**

1.4 ADECUACIÓN AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Para garantizar el cabal cumplimiento de la negociación colectiva dentro del marco constitucional y legal, LA ENTIDAD expedirá dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, los actos administrativos tendientes a adoptar el acuerdo laboral conforme lo



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



establece el artículo 2.2.2.4.17. Del Decreto 243 de 2024 modificatorio del Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos. **APROBADO**

1.5 PERMISO PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES

La comisión negociadora de la organización sindical firmante tendrá permiso sindical por el término que dure la negociación y un día (01) día hábil después de cada jornada de negociación. El día de descanso que por cuadro de turno se haya concedido el permiso sindical, se concederá el día de compensación con posterioridad, dentro del mismo mes o el mes siguiente, proporcional al tiempo concedido en el permiso principal.

Los negociadores, principales, suplentes y asesores por parte de las organizaciones sindicales firmantes del presente pliego de solicitudes dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la negociación del pliego de solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo de trabajo. **APROBADO**

CAPITULO II

GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

2.1 REPRESENTANTES SINDICALES: En los términos del artículo 39 de la Constitución Política y el Convenio 135 de la OIT, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales, Asamblea Departamental de Delegados, Asambleas Nacionales de Delegados, Asambleas Institucionales, Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales Departamental y Municipal, de los Comités Seccionales y Municipales, de las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales y de entidad, las comisiones estatutarias, negociadoras y accidentales que se creen en SINDESS, Igualmente, quienes en representación de los servidores públicos hagan parte de las Comisiones de Personal, Comités de Bienestar Social y Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y Convivencia Laboral. **APROBADO.**

2.2. NO REPRESALIAS: LA E.S.E., no tomará represalias de ninguna índole contra las personas que hubieren participado en el presente proceso de negociación colectiva durante su vigencia. **APROBADO**

2.3. FUERO SINDICAL: Gozan de fuero sindical, en los términos del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º del Decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis (6) meses después de terminado su período. El fuero sindical ampara a todos los servidores vinculados



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social
SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.
EMAIL sindessmaicao@gmail.com
Celular: 3106754374



a LA ENTIDAD que suscribe el presente Acuerdo Laboral, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación de las solicitudes o desde la denuncia del Acuerdo Colectivo de Trabajo de empleados públicos, hasta seis (06) meses después de haberse celebrado el nuevo Acuerdo. **APROBADO**

2.4 MESA DE SEGUIMIENTO

Para efecto de seguimiento, cumplimiento e implementación al presente acuerdo laboral, en un término no mayor a quince (15) días calendario de la firma del presente acuerdo, se creará una mesa para tal fin, que será bipartita, con un máximo de dos (2) representantes de LA ADMINISTRACIÓN y dos (2) representantes que designen las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo. Esta mesa se reunirá cada seis (6) meses, cuando la situación lo amerite o a solicitud de las partes o una de ellas. Dicha reunión se llevará a cabo dos días hábiles después de haber realizado la solicitud. **APROBADO**

2.5. PERMISOS SINDICALES. Sin dilación alguna la ENTIDAD concederá los permisos sindicales necesarios que requieren los representantes de SINDESS GUAJIRA; y su procedimiento se debe adecuar al Decreto 720 de 2024, en aras de garantizar el trabajo sindical, su misión y el organigrama del sindicato, concederá los siguientes permisos:

2.5.1 Un permiso sindical permanente, para un integrante de la Subdirectiva del comité, designado por SINDESS, el cual podrá ser rotado por la organización sindical.

2.5.2 Para los integrantes de la Subdirectiva del comité, Comisiones de Reclamos y Estatutarias, Comisión de Personal, Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, Convivencia Laboral y las Comisiones Accidentales, por tres (3) días al mes para reuniones periódicas. Durante el tiempo que dure la reunión a los miembros de la Asamblea General o delegada tanto Departamental como Nacional, desde dos (2) días hábiles antes y hasta dos (2) días hábiles posteriores a la realización de esta.

2.5.4. Durante el tiempo necesario para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios, foros, simposios y toda clase de evento que SINDESS, considere necesarios para sus afiliados. Estos permisos se disfrutarán así cuando sean eventos de orden internacional, desde dos (2) semanas antes y hasta una (1) Semana después de terminado el evento; cuando se trate de eventos nacionales, desde dos (2) días hábiles antes y hasta dos (2) días hábiles después y cuando se trate de eventos regionales desde un (1) día hábil antes y hasta un (1) día hábil después.

2.5.5. Los permisos serán solicitados por SINDESS, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud, con excepción de las reuniones o eventos de carácter extraordinario. Si transcurrido el tiempo la ENTIDAD no ha respondido por escrito la petición del permiso, éste se entenderá concedido para todos los efectos.



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



2.5.6. TRANSPORTES Y VIATICOS PARA REPRESENTANTES SINDICALES:

LA ENTIDAD a la cual se aplica el presente Acuerdo Laboral suministrará viáticos y transporte a los representantes de SINDESS que deban desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de las funciones señaladas en el Acuerdo Colectivo de Trabajo de empleados públicos y de las misiones asignadas por el sindicato previa presentación y justificación de la actividad sindical. La liquidación de los viáticos se realizará teniendo en cuenta la distancia del evento, es decir, cuando sean eventos nacionales, desde un (01) día antes y un (01) día después y cuando se trate de eventos regionales desde un (01) día hábil antes y hasta un (01) día hábil después.

PARAGRAFO 1: La gerencia realizará en cada anualidad el ajuste de la escala de viáticos de la institución, adoptando el respectivo Decreto expedido por el Gobierno Nacional, y presentará el proyecto de acuerdo ante la Junta Directiva de LA ENTIDAD, el ajuste de la escala de viáticos de los Servidores Públicos de la institución.

2.5.7 AUXILIO DESPLAZAMIENTOS.

La Administración acuerda, en pagar durante la vigencia del presente pliego de solicitudes, con ocasión a la asistencia y participación en eventos como: Congresos, Seminarios, Simposios. Talleres, Conferencias y cualquier otro evento de carácter sindical, los gastos de pasaje e inscripción y un (1) día de viatico adicional. Por tal motivo, es entendido entre las partes que el mencionado pago se efectuará conforme a la liquidación de tarifas de inscripción y gastos de traslado para los dirigentes sindicales amparados por este pliego de solicitudes, hasta un máximo de cinco (5) participantes por cada una de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo. Igualmente se acuerda entre las partes que el número de participaciones aquí indicadas, no serán acumulables de un ejercicio fiscal a otro.

La administración se compromete a dar viáticos y transporte a 5 miembros de la organización para desplazamiento dentro y fuera del país, en cumplimiento de las funciones señaladas en el Acuerdo Colectivo de Trabajo de empleados públicos y de las misiones asignadas por el sindicato previa presentación y justificación de la actividad sindical.

2.6. INSTALACIONES PARA EL SINDICATO: LA ENTIDAD a la cual se aplica el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo de empleados públicos, permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requieran las Organizaciones Sindicales para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician del Acuerdo Colectivo Laboral, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar información de las Organizaciones Sindicales, podrán utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



las dependencias y se les autorizará instalar otras carteleras adicionales en los lugares que SINDESS considere conveniente. **APROBADO**

ACUERDOS ANTERIORES: Dentro de la negociación del presente pliego de solicitudes, se designará una comisión bipartita entre La Administración y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que den un informe a la mesa de negociación en un término de quince (15) días, sobre los puntos que no se han cumplido.

Establecido lo anterior, La Administración en un término no mayor a un (1) mes dará cumplimiento a dichos puntos, como hechos jurídicos vinculantes y obligatorios. Para el efecto quedarán incorporados a este acuerdo laboral firmado entre las partes, Conforme al Decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021, expedido por el Gobierno Nacional en lo relacionado en el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral en los derechos individuales o colectivos.

PARÁGRAFO 1: LA ENTIDAD se compromete a respetar, mantener y no desmejorar los acuerdos pactados en negociaciones anteriores y formalizadas en atención a los principios de favorabilidad, progresividad y no regresividad en materia laboral.

2.7. AUXILIO PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL: La E.S.E. Hospital San José de Maicao, a que se refiere el presente Acuerdo Colectivo Laboral, le seguirá reconociendo anualmente, un auxilio económico de seis (6) SMLMV para el fomento de la actividad sindical de SINDESS, el cual será transferido a la Organización Sindical, en el primer semestre de cada año. **APROBADO.**

2.8 CAPACITACIÓN SINDICAL: De conformidad con el artículo 103 de la Constitución Nacional, LA ENTIDAD, incluirá en el PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN, los programas de promoción de los derechos y garantías sindicales; y constitución y fortalecimiento de las organizaciones de los empleados públicos. La ENTIDAD tramitará la logística para la realización de una jornada semestral de capacitación sindical presencial de tres (3) días con los profesionales del derecho especializados que establezca el sindicato dentro de su autonomía. El Hospital cancelará a EL SINDICATO el valor de los honorarios de los expertos encargados de la conferencia, el cual no podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, LA ENTIDAD, tiene absoluta claridad que la capacitación NO sólo está establecida en pro del mejoramiento institucional, sino también en beneficio del empleado; teniendo en cuenta que es por medio de ella que puede actualizar sus conocimientos y mejorar sus competencias, de conformidad con las exigencias y necesidades del servicio.

Para efectuar el diagnóstico de necesidades de capacitación, las partes designarán una comisión bipartita con el fin de elaborar un formato de instrumento tipo encuesta en



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao - Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



procura que los empleados públicos de la institución, sin tener en cuenta el acto de vinculación, sean los que determinen la solución a dichas falencias; siempre y cuando se establezcan frente a temas relacionados con ejes temáticos de incidencia técnica para las personas y las áreas.

Una vez se tengan identificadas las necesidades de capacitación interna, la Gerencia solicitará apoyo interinstitucional de las siguientes entidades:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil – Preparación concursos de méritos.
2. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP -.
3. Ministerio de Tecnologías de la información y las Telecomunicaciones.
4. Colombia Compra Eficiente.
5. DIAN.
6. Caja de compensación
7. ARL.
8. SENA.
9. MINISTERIO DEL TRABAJO.

La capacitación se realizará cada seis (6) meses y el monto se fijará de acuerdo con los precios del mercado previa presentación de la propuesta del conferencista.

2.9. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: El cambio de razón social, fusión, reestructuración, escisión o cualquier causa análoga de la Empresa, no suspende, interrumpe, modifica, ni extingue los beneficios obtenidos en la presente negociación. **APROBADO**

2.10. SUSTITUCIÓN PATRONAL: Para efectos legales y normativos, la sustitución patronal no opera en las entidades del sector público. **APROBADO**

2.11. SUBROGACIÓN: El Hospital en cumplimiento de la normatividad vigente en los eventos donde haya fusión con otra entidad, se subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes de sus beneficiarios. **APROBADO**

2.12. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Para todos los efectos laborales siempre se tendrá en cuenta el principio constitucional de favorabilidad.

En ningún caso, el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que mediante actos administrativos se hayan efectuado entre los empleados públicos y la administración de La E.S.E., manteniendo para estos casos, los puntos que sean más favorables y que han existido para estos servidores en las mencionadas entidades y dependencias **APROBADO**

2.13. COMUNICACIÓN AL SINDICATO: La E.S.E. Hospital San José del Municipio de Maicao, en los procesos de reorganización o de reingeniería de la Empresa, a fin de proteger el derecho de asociación sindical, garantizará la participación de la organización sindical firmante del presente acuerdo laboral; y dentro de los (3) días siguientes a su expedición



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



entregará copia del estudio técnico correspondiente con el fin de que aquellas remitan sus propuestas y/o sugerencias en general **APROBADO**.

CAPITULO III

3.1 JORNADA LABORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, consagra el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de la protección del Estado. El Decreto 1042 de 1978, en su artículo 33, establece la jornada laboral máxima legal. El presente acuerdo colectivo laboral busca establecer condiciones laborales justas y equitativas para todos los servidores públicos.

3.1.2 Establecer una jornada laboral máxima de cuarenta (40) horas semanales para todo el personal administrativo y área de consulta externa, contabilizadas de lunes a viernes, Previa concertación de la jornada laboral, con el jefe de área encargada. Se aclara que las horas que excedan las cuarenta (40) horas semanales se liquidarán como horas extras **APROBADO**

3.1.2.1. Reconocer y liquidar la jornada laboral del personal asistencial y demás labores desempeñadas bajo sistema de turnos, que operan de lunes a domingo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978. Se aclara que las horas que excedan las cuarenta y cuatro (44) horas semanales se liquidarán como horas extras. **APROBADO**

3.1.2.1.2. Definir la jornada laboral mensual para el personal que habitual o permanentemente labora domingos y/o festivos bajo sistema de turnos, en un máximo de ciento ochenta (180) horas mensuales, contabilizadas de lunes a domingo, previa elaboración y aprobación de los cuadros de rotación por parte del jefe inmediato. **APROBADO.**

3.2 DOMINICALES Y FESTIVOS: La administración se obliga a realizar una distribución equitativa de turnos dominicales, festivos y nocturnos que se requieran según las necesidades del servicio; y será remunerado de acuerdo con el artículo 39 del Decreto Ley 1042 de 1978, sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo. La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual. **APROBADO.**

3.3. ELABORACIÓN DE CUADROS DE TURNO: LA ENTIDAD se obliga a elaborar los cuadros de turnos atendiendo los principios de equidad y sobre todo, disponibilidad del personal. **APROBADO.**



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



3.4. PUBLICACIÓN DE CUADROS DE TURNO: LA ENTIDAD publicará los cuadros de turno con sus respectivas firmas cinco (5) días antes del último día calendario, los 12 meses del año; y en todas las unidades o áreas que se maneje esta modalidad. **APROBADO.**

3.5 CUADROS DE TURNO EN FESTIVIDADES: El Hospital desde los servicios concertará con los equipos de trabajo la asignación del cuadro de turnos durante las festividades folclóricas, decembrinas y de año nuevo. En caso de no funcionar el consenso, se tendrá en cuenta la trazabilidad de las vigencias anteriores en la asignación de tales beneficios. **APROBADO.**

CAPITULO IV

GARANTIAS LABORALES Y DE ESTABILIDAD.

4.1 POLÍTICA LABORAL: Mientras se realizan los concursos de méritos que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil y una vez agotados los procedimientos legales de la Ley 909 de 2004, en referencia al derecho preferencial del encargo, LA ENTIDAD realizará nombramientos provisionales de manera gradual a los beneficiarios del presente acuerdo colectivo laboral que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en el manual de competencias laborales; para lo cual se podrán fijar, entre otros, los siguientes criterios orientadores y referenciales:

1. Desempeño durante su permanencia en la institución.
2. Antigüedad en la misma entidad donde se va a proveer el cargo.
3. Experiencia en el sector público.
4. Condición de prepensionable.
5. Situación en condición de discapacidad o debilidad manifiesta por motivos de salud debidamente acreditada.
6. Condición de madre o padre cabeza de hogar.
7. Amparo con fuero sindical.

4.2. ESTABILIDAD: LA ENTIDAD garantizará las medidas positivas a que hubiere lugar para proteger los derechos laborales de las personas que están en especial protección, pertenecientes a carrera administrativa, planta de empleos temporales, supernumerarios, periodo fijo y provisionalidad; llámese pre pensionados, madres y padres cabeza de familia, maternas, personas en condición de discapacidad, empleados públicos que tengan fuero sindical, padres y/o hijos con discapacidad y quienes padezcan de enfermedades catastróficas.

Los empleados públicos en provisionalidad, periodo fijo, planta de empleo temporal, que estén actualmente o en el futuro se vinculen a LA ENTIDAD, tendrán las garantías de estabilidad en su empleo concedidas por la Corte Constitucional, garantizándose su permanencia en el cargo hasta que este sea provisto por concurso público de manera



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao - Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



definitiva, salvo que incurra en una de las causas legales para ser desvinculado de su empleo.

En el marco de la estabilidad laboral reforzada, LA ENTIDAD dará cumplimiento a la protección especial dispuesta por la ley 790 de 2002, en cuanto a que no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres y/o padres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física y/o mental y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de Tres (3) años contados a partir de que LA ENTIDAD dé inicio del proceso de reestructuración o de supresión de cargos o de liquidación, así como los fueros sindicales y de salud.

Para efectivizar el compromiso de estabilidad y permanencia en el cargo, la Empresa Social del Estado, asegurará a sus empleados un ambiente laboral adecuado, para que puedan realizar sus funciones; es decir, la administración de la empresa se preocupará desde las condiciones físicas hasta las condiciones psicológicas del trabajo. En todo caso, dentro de las condiciones de estabilidad laboral y empleabilidad, se tendrá en cuenta otorgar capacitaciones, incentivos y brindar un ambiente laboral adecuado.

Por ende, LA ENTIDAD respetará las condiciones que habilitan la estabilidad laboral reforzada de sus empleados públicos según las reglas establecidas por la Corte Constitucional; garantizando para el efecto, la protección de la maternidad, el respeto por las madres y/o padres cabeza de familia, el fuero sindical, fuero de salud, a las personas en situación de debilidad manifiesta y los pre pensionados. **APROBADO.**

4.3. TRABAJADOR PROXIMO A PENSIONARSE: Aquel al cual le falten Tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez se le respetará integralmente sus condiciones actuales de trabajo, sin desmejoramiento de tales condiciones. **APROBADO**

4.5 . DIA DE LA FAMILIA: La empresa concederá el día de la familia, consagrada en la Ley 1857 del año 2017, en los días que los beneficiarios del presente acuerdo colectivo de trabajo lo requieran. El empleado del área administrativa deberá realizar la solicitud con cinco (5) días de anticipación o un mínimo de 72 horas, para el área asistencial el empleado deberá realizarlo con cinco días de anticipación, independiente del turno que tenga el trabajador. **APROBADO.**

4.6 ESTIMULOS: Los servidores de carrera administrativa de La E.S.E. Hospital San José de Maicao, tienen el derecho preferencial sin dilación alguna a ser encargados en los empleos de carrera vacantes de forma definitiva o temporal; siempre que acrediten los requisitos



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo primero (1°) de la Ley 1960 de 2019.

El encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre Desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. Es decir, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en las normas de carrera administrativa y de empleo público.

Para acceder al encargo, la administración no podrá exigir un periodo de prueba al beneficiario del presente acuerdo colectivo laboral de empleados públicos.

LA ENTIDAD garantizará el derecho preferencial del encargo y se obliga a cumplir y acatar las disposiciones de carrera administrativa, expresamente con el derecho preferencial al encargo a los servidores públicos de carrera que cumplan con los requisitos del artículo 24 de la ley 909 del 2004 modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019.

PARAGRAFO 1: LA ENTIDAD a partir de la vigencia del presente acuerdo, gestionará y celebrará el día de las profesiones u oficios para los empleados públicos, con la participación de todos los turnos y en las diferentes sedes que integra la institución. **APROBADO**

PARAGRAFO 2: A partir de la firma de presente Acuerdo, la E.S.E., otorgará un día de descanso remunerado por el día del cumpleaños del empleado público, para disfrutar el mismo día o dentro del mes siguiente a la fecha del onomástico cuando esté de descanso, fin de semana, día festivo. **APROBADO.**

PARAGRAFO 3: Cuando un funcionario cumpla 5 y 10 años de servicios prestados a la institución, se le otorgará tres (3) días hábiles de descanso remunerado.

PARAGRAFO 4: Cuando un funcionario cumpla 15 años de servicios prestados a la institución, se le otorgará cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado.

PARAGRAFO 5: Cuando un funcionario cumpla 20 años de servicios prestados a la institución, se le otorgará cinco (5) días hábiles de descanso remunerado.

PARAGRAFO 6: Cuando un funcionario cumpla 25 años de servicios prestados a la institución, se le otorgará seis (6) días hábiles de descanso remunerado.

PARAGRAFO 7: Cuando un funcionario cumpla 35 años de servicios prestados a la institución, se le otorgará siete (7) días hábiles de descanso remunerado.

PARAGRAFO 8: Por ser funcionarios del orden municipal y/o Departamental, La E.S.E., se acogerá a las disposiciones legales que promulgue la alcaldía del municipio, en lo relacionado a jornadas de trabajo especiales, declaratoria de días culturales y cívicos.

APLAZADO DEL 3 AL 8

PARAGRAFO 9: no aprobado

PARAGRAFO 10: La administración no podrá exigir la renuncia al empleo que el beneficiario viene desempeñando con el fin de acceder al encargo. **APROBADO**



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



PARAGRAFO 12: Una vez se adopte mediante resolución el presente acuerdo colectivo, la administración informará a las organizaciones sindicales firmantes; y en un plazo no superior de un (01) mes calendario, las vacantes que podrían ser objeto de encargo a proveer. **APROBADO.**

4.7. NIVELACIÓN SALARIAL.

La E.S.E. Hospital San José del Municipio de Maicao se acoge a lo dispuesto en los Decretos y demás disposiciones normativas expedidas por el Gobierno Nacional en materia de nivelación salarial para el personal del sector salud.

La nivelación salarial constituye una medida orientada a garantizar la equidad, competitividad y reconocimiento del talento humano en salud, conforme a los principios de igualdad, mérito y justicia salarial establecidos en la Constitución Política y en la normatividad vigente.

Dicha nivelación busca armonizar las escalas salariales del personal vinculado con las disposiciones nacionales, teniendo en cuenta las funciones, responsabilidades, condiciones laborales y la sostenibilidad financiera de la entidad. En este sentido, la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Maicao implementará los ajustes salariales conforme a las directrices que determine el Gobierno Nacional, asegurando el cumplimiento de los lineamientos presupuestales y normativos aplicables al régimen salarial y prestacional del sector público.

4.8.- PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL:

LA ENTIDAD en la búsqueda de tener un clima de entendimiento laboral entre la Administración y todos los trabajadores que prestan sus servicios en la institución de salud y en cada uno de sus puntos de atención, independientemente de la forma de vinculación laboral, a partir de la firma del presente acuerdo incluirá un miembro de sindess en el comité de convivencia laboral, con voz pero sin voto, para tratar temas de acoso laboral, así como en otras situaciones que se presenten y tenga incidencia de los demás trabajadores, este participante miembro del sindicato será escogido por la junta de sindess, para que le haga acompañamiento a la persona implicada sea o no afiliado a la organización sindical en tal situación, para ser partícipes y veedores del procedimiento y una vez finalizada, la diligencia que se adelante, se entregará una copia a sindess del trámite final, esto con el ánimo de mantener una comunicación asertiva y proactiva en beneficio del trabajo digno y decente, así como la prestación adecuada del servicio, como lo determina la Constitución y la Ley. **APROBADO**

Este comité se reunirá conforme lo estipula la norma y será convocada por cualquiera de los representantes de la administración de la institución o los representantes de la



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social
SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.
EMAIL sindessmaicao@gmail.com
Celular: 3106754374



organización sindical firmante del presente acuerdo. Se podrán tratar temas relacionados con maltrato, acoso y sobrecarga laboral, afectación del servicio, entre otras.

CAPITULO V

5.1 BONIFICACION POR VACACIONES. La ENTIDAD, reconocerá, liquidará y pagará a los servidores públicos al momento de iniciar el disfrute de cada período vacacional una bonificación por vacaciones de 25 días que no constituye factor salarial. **NO APROBADO**

5.2 BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN.

La E.S.E. Hospital San José del Municipio de Maicao se acoge a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en materia de bonificación especial por recreación, conforme a las disposiciones vigentes y a los nuevos decretos que se expidan para el personal del sector público.

La Entidad aplicará los ajustes o incrementos en el número de días o en el valor de dicha bonificación, según lo establezca el Gobierno Nacional mediante los decretos que reglamenten el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

En este sentido, la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Maicao se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones nacionales que regulen esta materia, garantizando la observancia de los lineamientos presupuestales y legales aplicables

5.3 BONIFICACION POR PENSION DE JUBILACION.

La E.S.E. Hospital San José del Municipio de Maicao, en el marco del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, reconocerá, liquidará y pagará una Bonificación por Pensión de Jubilación equivalente a tres (3) salarios básicos mensuales, por una sola vez, a los servidores(as) de planta, contratados a término fijo o indefinido, que se pensionen bajo las modalidades de vejez, invalidez y/o enfermedad común o laboral, siempre que hayan laborado para la Entidad un tiempo mínimo de tres (3) años, de manera continua o discontinua.

Esta bonificación constituye un reconocimiento al servicio prestado, la dedicación y el compromiso institucional de los funcionarios que culminan su vida laboral en la E.S.E., y tiene como propósito contribuir al bienestar económico y emocional de los servidores que acceden a la pensión.

El pago de la Bonificación por Pensión de Jubilación se efectuará en el momento en que el servidor(a) empieza a disfrutar efectivamente de su pensión reconocida por la entidad



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



administradora correspondiente. El valor de esta bonificación se ajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, y de igual forma, se actualizará de acuerdo con el porcentaje de ajuste salarial autorizado por la Junta Directiva de la E.S.E. para quienes en el futuro adquieran el derecho a la pensión. **NO APROBADO.**

5.4 DERECHOS ADQUIRIDOS.

La administración seguirá reconociendo los derechos prestacionales, y salariales de sus funcionarios/as en acatamiento a ley 4ª de 1992, artículo 2º, letra a) “el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales”. En el caso de los funcionarios de salud, además de la norma señalada se tendrá en cuenta lo establecido en las leyes 100/93 y 10/90. **APROBADO**

5.5- DESCONEXIÓN LABORAL.

El hospital en el mes de agosto del año 2025 socializará la ley de desconexión laboral No. 2191 de 2022 a los afiliados a SINDESS SECCIONAL GUAJIRA y enviará una circular interna exhortando su cumplimiento al personal que asigna turnos de trabajo, coordinadores, administrativos y de talento humano para que las actividades y reuniones se realicen dentro de la jornada laboral legalmente establecida; y se respete el derecho a la desconexión laboral de los servidores, garantizando que la ley tenga una aplicación efectiva. **APROBADO**

5.6- INCORPORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS ACTUALES CONTRATISTAS A LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL - E.S.E.

Con el propósito de avanzar en el fortalecimiento de las plantas de personal, como parte de la política pública emprendida por el Gobierno Nacional y en cumplimiento del Decreto 2400 de 1968, la Sentencia C-614 de 2009 y C-171 de 2012, la empresa seguirá incorporando a la Planta de Personal a las personas que actualmente estén como contratistas desempeñando funciones propias y permanentes de la institución hospitalaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos para acceder al cargo y exista la necesidad del servicio en cumplimiento de su objeto social.

A partir de la firma del presente acuerdo, por ningún motivo la E.S.E. contratará con particulares, Acciones Simplificadas (SAS), Empresas Temporales, outsourcing u operadores externos, mediante contratos sindicales o bajo otra modalidad de contratación, cualquiera que sea su denominación, para la realización de actividades propias del objeto social de la Institución de Salud, en cumplimiento de las circulares No. 007 del 10 de diciembre de 2020 y 001 del 04 de enero del 2021 expedida por el señor Procurador General de la Nación.

Mientras se adelantan las adecuaciones de la respectiva planta de personal y/o se convocan los respectivos concursos de méritos, la empresa acudirá a las plantas de empleos de carácter temporal, de manera progresiva para no afectar su estabilidad financiera, de



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social
SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.
EMAIL sindessmaicao@gmail.com
Celular: 3106754374



conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º y siguientes del Decreto 1376 del 22 de julio de 2014 y el artículo 13 de la Ley 610 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo 2, del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. **APROBADO.**

5.7- VACANCIAS DEFINITIVAS.

En un término no mayor a 10 días calendario El Hospital - E.S.E entregará por escrito, y en forma magnética a la organización sindical firmante el censo de las vacantes definitivas y que en el momento no estén provistas por encargo o en provisionalidad. **APROBADO**
Por lo anterior el encargo tendrá que recaer en un empleado de carrera, que se encuentre desempeñando un empleo inmediatamente inferior que exista en la planta global del Hospital -ESE; siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en las normas de carrera administrativa y de empleo público. **APROBADO**

CAPITULO VI

6.0- COMPENSATORIO

El Hospital acatará de manera estricta las directrices del Decreto 1042 de 1978 frente al personal asistencial y administrativo que presten sus servicios directos y personales en el sistema de turnos; respetando las secuencias de los respectivos cuadros en jornadas de día y noche. Lo anterior por haberse laborado dominicales y festivos se liquidará de acuerdo con el artículo 39 de la asignación básica del Decreto 1042 de 1978, igualmente se realizará la programación de los cuadros de turno al personal de planta de la institución teniendo en cuenta la secuencia de los cuadros de turno según la necesidad del servicio, con alternancia entre los trabajadores y de carácter rotativo.

Lo anterior como medida garantista de los derechos y condiciones mínimas laborales como derechos laborales adquiridos, de los actuales empleados que vienen prestando sus servicios derechos y personales a la Institución. **APROBADO**

6.1. APORTES PENSIONALES DE ALTO RIESGO.

La Empresa garantizará los aportes ordinarios y extraordinarios para pensiones especiales de vejez por alto riesgo de sus empleados públicos, en los términos del Decreto 2090 de 2003. **APROBADO**

PARÁGRAFO 1: La ENTIDAD se compromete, en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la firma y depósito del acuerdo, a estudiar los casos de sus empleados



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



públicos vinculados con actividades de alto riesgo, para verificar que efectivamente se estén haciendo todos los aportes para la pensión especial. Si fuere el caso, se compromete a pagar los que estén en mora de pago, haciendo un acuerdo con el fondo de pensiones respectivo.

APROBADO

6.2- VACACIONES PERSONAL DE ALTO RIESGO

La empresa concederá a los empleados públicos que desempeñen exclusivamente actividades de alto riesgo quince (15) días hábiles de vacaciones por cada seis (6) meses de servicios; según las reglas establecidas en el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 del año 2015; y relacionadas con el personal científico que trabaje al servicio de las campañas antituberculosas oficiales y los que laboren en el manejo y aplicación de rayos X., examen ocupacional anual. **APROBADO**

6.3.- AUMENTO GENERAL DE SALARIOS.

El hospital hará un aumento general de salarios a sus empleados públicos, para los años 2025 y 2026, derivado de la negociación Colectiva del Gobierno Nacional y las Centrales Obreras que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública con vigencia retroactiva del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

El Hospital presentara ante la Junta Directiva el proyecto de acuerdo para adoptar el incremento Salarial para todos los Servidores Públicos de la Institución, para su respectivo pago.

Para los años subsiguientes del acuerdo, el aumento salarial se efectuará de la misma manera establecida anteriormente. **APROBADO.**

6.4 CESANTÍAS RETROACTIVAS.

La Empresa, a efecto del reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a sus empleados públicos, dará estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, dispuso que "A los empleados públicos del sector de la salud, de las entidades territoriales y sus entes descentralizados, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 de la presente ley". Posteriormente y como reglamentario de la Ley 10 de 1990 fue expedido el Decreto 1399 de 1990, el cual señaló en el Artículo 4º que a los empleados públicos y los trabajadores oficiales se les aplicará el régimen salarial y prestacional propio de la respectiva entidad a la cual se les hace la nueva vinculación, sin que pueda disminuirse los niveles de orden salarial y prestacional propios de la respectiva entidad liquidada o suprimida. En consecuencia, los empleados públicos del sector salud vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 10 de 1990, en materia salarial y prestacional, estaban regidos por las normas aplicables a los empleados de la Rama Ejecutiva Nacional, es decir, los Decretos 1042 de 1978, 3135 de 1968, 1848 de 1968 y 1045 de 1978, Ley 70 de



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao - Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



1989, entre otras. Es así como, en virtud del Decreto 3135 de 1968, los empleados del sector salud debieron encontrarse regidos por el régimen anualizado de cesantías, situación que se desconoció por muchas entidades del nivel territorial, - que a pesar de ello pactaron régimen retroactivo de cesantías - por lo que en la Ley 10 de 1990 se ratificó dicho régimen. Se aplicará a las que tengan sentencias judiciales. **APROBADO.**

6.5.- DOTACIONES

EL Hospital entregará a los (las) empleados (as) públicos; y que sean legalmente beneficiarios, tres (3) dotaciones anuales de calzado y vestido de labor (30 abril, 31 agosto y 20 diciembre); teniendo en cuenta los estándares máximos de calidad y especificaciones técnicas.

La Empresa entregará a sus empleados públicos que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos básicos legales que pague la institución mensualmente.

- a) Para el personal femenino que se beneficie del acuerdo colectivo laboral dos (2) vestidos y un (1) par de zapatos por cada dotación.
- b) Para el personal masculino, dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de zapatos por cada dotación.
- c) En los cargos que requiera blusa por la naturaleza de su trabajo, se adicionará dos (2) blusas por cada dotación.

Las dotaciones serán acordes con la actividad de cada trabajador, para tal fin el comité obrero patronal de la institución presentará tres (3) cotizaciones con muestras, de las cuales la administración escogerá una (1) de la conformidad con las condiciones establecidas por la entidad. A la organización sindical firmante del presente Acuerdo Colectivo Laboral se les socializará la elaboración y revisión de las especificaciones técnicas presentadas en la licitación. **APROBADO.**

6.6.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

El Hospital a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Laboral y la ARL contratada continuará entregando sin dilación alguna los elementos de bioseguridad a los empleados públicos que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.

6.7. LUGARES DE DESCANSO.

La E.S.E. Hospital San José del Municipio de Maicao, atendiendo a las condiciones particulares de prestación de los servicios de salud y a las jornadas laborales que incluyen horarios diurnos, nocturnos, turnos extendidos y labores que implican riesgo físico o



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



psicológico, dispondrá en cada punto de atención de espacios adecuados y dignos para el descanso temporal del personal.

Estos lugares de descanso serán áreas privadas, seguras, higiénicas y dotadas con el mobiliario apropiado, que permitan a los funcionarios realizar pausas cortas y racionales durante su jornada; en condiciones que favorezcan la recuperación física y mental, contribuyendo así al bienestar integral del trabajador y a la calidad en la prestación del servicio.

La Entidad adelantará las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la adecuación, mantenimiento y dotación de dichos espacios, de acuerdo con su capacidad institucional y con observancia de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, bienestar laboral y humanización del entorno hospitalario.

Esta disposición se fundamenta en los principios de dignidad humana, bienestar laboral y prevención del riesgo psicosocial, conforme a lo establecido en la Constitución Política (arts. 25 y 53), la Ley 9 de 1979, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) y las políticas de humanización del servicio en salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

6.8 PERMISOS REMUNERADOS:

El empleado de la entidad podrá solicitar por escrito hasta 3 días remunerados al mes para que pueda atender situaciones de orden personal o familiar. **APROBADO**

6.8.1 PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA.

El Hospital E.S.E concederá por calamidad doméstica un permiso remunerado para que los empleados públicos puedan separarse temporalmente de las funciones a su cargo hasta por el término de cinco (5) días hábiles; si el caso ocurre dentro del municipio, en caso de que el suceso se presente fuera del municipio, se le concederán ocho (8) días hábiles de permiso remunerado siempre y cuando se respeten las reglas contenidas en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 del año 2015. Sin perjuicio de lo que establece la licencia de luto regulada en el artículo 2.2.5.5.15 del Decreto en mención.

Se entiende por calamidad doméstica la alteración grave de las condiciones de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción de los individuos en forma accidental, las tragedias familiares que requieren de la presencia del servidor (a) público (a), tales como: enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundación, deslizamiento, incendio de la vivienda, entre otras. Igualmente se entenderá como calamidad doméstica la enfermedad grave de los padres, hermanos, hijos, esposo (a) o compañero (a). En caso de los tíos o abuelos deberá ser



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



comprobada por el beneficiario presentando a la ADMINISTRACIÓN el correspondiente certificado médico suscrito por la entidad u organismo que atendió el caso en el lugar de ocurrencia. También se concederá permiso remunerado por enfermedad de abuelos cuando éstos se encuentren a cargo del servidor público. La Administración queda en libertad de constatar de que éstos se encuentren a cargo del servidor público.

La calamidad domestica será notificada por el servidor público de manera verbal y/o escrita a su jefe e iniciará de manera inmediata; el servidor público deberá justificarla posteriormente al suceso, en un término no mayor a cinco (5) días calendario.

Esto sin menoscabo de los que establece la ley de luto y los días reglamentarios de permiso para todos los funcionarios públicos. **APROBADO**

6.8.2. LICENCIA POR LUTO

El Hospital E.S.E concederá licencia de duelo o luto remunerado para que los empleados públicos pertenecientes a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo puedan separarse temporalmente de las funciones a su cargo hasta por el término de seis (6) días hábiles; si el caso ocurre dentro del municipio, en caso de que el insuceso se presente fuera del municipio, se le concederán ocho (8) días hábiles de permiso remunerado. **APROBADO**

6.8.3. LICENCIA DE PATERNIDAD.

La E.S.E. concederá quince (15) días de permiso remunerado en caso de paternidad por nacimiento de un hijo del servidor público. Este permiso se concederá, sin menoscabo de compartir la licencia de maternidad conforme a las disposiciones legales establecidas en la ley 1468 del 2011 y demás normas reglamentarias. **APROBADO**

6.9.PERMISOS ESPECIALES

6.9.1.- PERIODO DE LACTANCIA.

La ENTIDAD concederá a las trabajadoras un periodo de lactancia, según la Ley 2306 de 2023 o la que lo modifique. **APROBADO**

PARÁGRAFO 1:

La empleada pública deberá remitir semestralmente la correspondiente certificación médica que acredite su condición de madre lactante. **APROBADO**

PARÁGRAFO 2:

La organización de los turnos se hará de manera concertada con el jefe inmediato de la beneficiaria. **APROBADO**



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



6.9.2.- PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO O UNIÓN MARITAL DE HECHO.

La ENTIDAD concederá un permiso remunerado por matrimonio o protocolización de su unión marital de hecho de TRES (03) días hábiles no acumulables al empleado público beneficiario del presente acuerdo colectivo laboral. **APROBADO**

PARÁGRAFO 1:

El beneficiario del permiso remunerado deberá remitir dentro de los ocho (08) días calendario siguiente a la oficina de Talento Humano los soportes documentales que acrediten dicha condición. **APROBADO**

6.9.3.- PERMISO POR GRADUACIÓN DEL BENEFICIARIO, SU CONYUGUE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS.

La ENTIDAD concederá para asistir a su ceremonia de grado, la de su conyugue o compañero (a) permanente y la de sus hijos en los programas de educación formal en los niveles de medio, técnico, tecnológico, pregrado y posgrado, tres (03) días hábiles de permiso remunerado, cuando el evento sea por fuera del Departamento y dos (02) días, cuando el evento sea en el Departamento, no acumulable al empleado público beneficiario del presente acuerdo colectivo laboral. **APROBADO**

PARÁGRAFO 1:

El beneficiario deberá remitir a la Oficina de Talento Humano los soportes correspondientes dentro de los ocho (08) días siguientes a la ceremonia de grado. **APROBADO**

CAPITULO VII

ASPECTO Y BIENESTAR SOCIALES

7.1.- PROGRAMA DE SALUD MENTAL.

La ENTIDAD hará desde el momento de entrada en vigencia del presente acuerdo colectivo laboral a documentar e implementar el Programa de Salud Mental para los empleados públicos al servicio de la institución. **APROBADO**

7.2.- CLIMA LABORAL.

La administración de manera trimestral presentará un informe a SINDESS COMITÉ DE BASE organización sindical firmante del presente acuerdo colectivo laboral de empleados públicos donde se relacione la gestión de los Comités de Bienestar Social y Copasso. **APROBADO.**

Handwritten signature

Handwritten signature



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



7.3 CAMBIOS DE TURNO

La entidad permitirá al personal que labora por turnos, tres (3) cambios de turno al mes, en jornadas homologas, el cual solicitaran por escrito en los formatos requeridos por la empresa ante el jefe que corresponda. **APROBADO.**

7.4 GARANTIA DE ESTUDIOS PARA LOS EMPLEADOS

La ESE Hospital san José de Maicao, dará al trabajador los permisos o cambios de turnos que requiera para la realización de estudio formal en aras de ayudar a su crecimiento personal y profesional, el trabajador deberá presentar la documentación que certifique la veracidad de sus estudios, con anticipación para que en el caso del personal que trabajan por turnos, el jefe inmediato pueda coordinar los turnos de tal manera que no afecte el normal funcionamiento de la empresa. **APROBADO**

7.5 REGLAMENTO INTERNO

La E.S.E Hospital san José se compromete a entregar y socializar con la organización el reglamento interno de la Institución.

PARAGRAFO 1: En ninguna circunstancia se entregará documentación que involucre datos sensibles de los funcionarios.

PARAGRAFO 2: El Hospital E.S.E, en la búsqueda de tener un clima de entendimiento laboral entre la Administración y todos los trabajadores que prestan sus servicios en la institución de salud y en cada uno de sus puntos de atención, independientemente de la forma de vinculación laboral, se creara una mesa de trabajo única bipartita entre los representantes de SINDESS COMITÉ DE BASE HOSPITAL MAICAO, organización sindical firmante del presente acuerdo laboral y la Administración para tratar todos los asuntos concernientes a la política laboral y clima organizacional, con el ánimo de mantener una comunicación asertiva y proactiva en beneficio del trabajo digno y decente, así como la prestación adecuada del servicio, como lo determina la Constitución y la Ley, Independiente de la creación de otras mesas de clima laboral, creadas a nivel de los acuerdos laborales firmados por los sindicatos a nivel sectorial por las particularidades de la institución en salud.

Esta mesa se reunirá trimestralmente y será convocada por cualquiera de los representantes de la administración de la institución o los representantes de la organización sindical firmante del presente acuerdo. Se podrán tratar temas relacionados con maltrato, acoso y sobrecarga laboral, afectación del servicio, entre otras; las sugerencias y decisiones serán trasladadas al Comité de Convivencia Laboral para lo de su competencia. Este será independiente del Comité de Convivencia Laboral.

6

af



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL: sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



7.6.- FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

La Empresa se compromete a ejecutar todos los recursos asignados para los programas contenidos en el plan anual de bienestar social, absteniéndose de utilizar estos recursos económicos en otros rubros de gastos del presupuesto, distintos del bienestar social.

APROBADO

PARÁGRAFO 1: Estos recursos serán supervisados por el Comité de Bienestar Social de LA ENTIDAD. **APROBADO**

7.6. BONO NAVIDEÑO: el bono navideño es una herramienta efectiva para reconocer la labor de los servidores públicos, aumentar su motivación, mejorar el clima laboral y contribuir al bienestar de las familias, al tiempo que se genera un impacto económico positivo. Es una muestra de que la Administración valora y retribuye el esfuerzo de quienes hacen posible el funcionamiento de la entidad. LA ENTIDAD se compromete a otorgar un bono navideño a todos los servidores públicos vinculados a la entidad, como reconocimiento a su labor y dedicación durante el año, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**. **APROBADO**

7.7.- AUXILIO FUNERARIO:

La Administración acuerda en garantizar un auxilio funerario de dos (02) SMLV que ampare a los servidores y a sus beneficiarios. Entiéndase por beneficiarios los siguientes: Para los funcionarios Casados o con Unión Marital de Hecho: su cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos, padres y hermanos del empleado, en condición de dependencia.

APROBADO.

Para hacer efectiva ésta garantía los beneficiarios deben estar debida y oportunamente registrados ante la respectiva oficina de Talento Humano de la Administración. **APROBADO** Así mismo, El hospital gestionará un convenio de un seguro funerario en beneficio de sus servidores (as) llámense de carrera administrativa, provisionales, empleos de carácter temporal, de periodo fijo tercerizados a una entidad que preste dichos servicios, con el fin de atender todas las contingencias relacionadas con la muerte del trabajador o la de los integrantes de su núcleo familiar, el pago será a cargo del trabajador. **APROBADO.**

7.7.1- AUXILIO EDUCATIVO: La educación es un pilar fundamental para el desarrollo personal y profesional de los servidores públicos, así como para el fortalecimiento de la institución. El presente acuerdo colectivo laboral busca promover el bienestar y la formación continua de los empleados y sus familias. La inversión en educación se traduce en un personal más capacitado, motivado y comprometido con la misión de la entidad.

APROBADO.

B

de



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



7.7.1.1. La Administración acuerda en garantizar un auxilio educativo de un (01) SMLV, por empleado, que ampare a los servidores y a sus beneficiarios. Entiéndase por beneficiarios los siguientes: Para los funcionarios con hijos que tengan entre 4 y 25 años, en condición de dependencia económica **APROBADO**

7.7.1.2. Beneficiarios para el auxilio universitario: Los empleados que se encuentren adscritos a la planta de personal (Carrera Administrativa, Trabajador Oficial, Libre nombramiento y remoción). **APROBADO**

7.7.1.3. Se concederán auxilios para los distintos niveles de educación conforme a los siguientes criterios: Hijos 1. Primaria, Secundaria Y Educación Superior: Se concederá un auxilio educativo anual, de igual monto para cada trabajador, Se entregará a los padres. **APROBADO.**

7.7.1.4 Trabajador -Estudiante: Se entregará un auxilio educativo teniendo en cuenta lo presupuestado para la vigencia. Se entregará a quienes cursen carreras técnicas, tecnológicas, pregrado y postgrado **APROBADO**

7.7.1.5. Para educación superior, el auxilio será por cada semestre cursado hasta completar 10 semestres, de acuerdo con lo determinado en el presupuesto del plan de Bienestar. PARAGRAFO: Para ser beneficiario de este auxilio se requiere tener una antigüedad de 6 meses dentro de la planta de la ESE. **APROBADO.**

7.7.1.6. TARIFAS DIFERENCIALES DE SERVICIOS DE SALUD

Los servidores públicos del Hospital San José de Maicao son el pilar fundamental para la prestación de servicios de salud de calidad a la comunidad. La salud y el bienestar de los empleados y sus familias son esenciales para mantener un personal motivado, productivo y comprometido.

La Institución, al ser un centro de salud, tiene la capacidad y la oportunidad de ofrecer un beneficio directo y significativo a su propio personal.

7.7.1.6.1 LA ENTIDAD se compromete a establecer tarifas preferenciales, SOAT -40%, en todos los servicios de salud que presta el Hospital San José de Maicao para los empleados que se encuentren adscritos a la planta de personal (Carrera Administrativa, Libre Nombramiento, Trabajador Oficial, Provisional y planta temporal) y su grupo familiar, debidamente registrado en la Entidad. **APROBADO.**

7.7.1.6.2 Conceder descuentos en los copagos que se generen por la prestación de servicios de salud al servidor público y a sus familiares directos. **NO APROBADO.**



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social
SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.
EMAIL sindessmaicao@gmail.com
Celular: 3106754374



7.6.- SEGURO DE VIDA:

LA ENTIDAD hará la contratación de un seguro colectivo de vida que ampare a los empleados públicos beneficiarios del presente acuerdo colectivo correspondientes a SINDESS COMITÉ DE BASE HOSPITAL MAICAO, en caso de muerte, incapacidad total o parcial, así como también el amparo de las contingencias, haciéndolas extensivas a enfermedades catastróficas, degenerativas y metabólicas. **APLAZADO EN ESTUDIO.**

7.7- PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA MUSICALIZADA:

La ESE Hospital San José de Maicao, en coordinación con la organización sindical SINDESS, COMITÉ DE BASE, promoverá la realización de dos (2) jornadas individuales de seis (6) horas semestrales y que hagan parte de la jornada laboral de los funcionarios, con el fin de realizar campañas de sensibilización para el desarrollo de la actividad física musicalizada y recreativa a través de una entidad sin ánimo de lucro especializada y/o mediante instructores con experiencia en la ejecución de este tipo de eventos. Lo anterior, con el fin de fomentar y desarrollar la práctica regular del deporte buscando mejorar la calidad de vida, el bienestar y la salud física y mental de sus beneficiarios. **APROBADO**

PARAGRAFO: Los honorarios del contratista y sus viáticos si son requeridos serán asumidos directamente por el Hospital. **APROBADO**

7.8.- SEMANA DE RECESO ESCOLAR:

La ESE Hospital San José de Maicao, una vez firmado el acuerdo, incluirá dentro la política de bienestar, el trabajo desde casa durante la semana de receso escolar del mes de octubre de cada año para personal administrativo con hijos menores de 12 años que deciden acogerse a esta modalidad y de acuerdo con el mecanismo que la administración determine para tal efecto. **APROBADO.**

7.9. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Una vez entre en vigencia el presente acuerdo colectivo laboral de empleados públicos, el Hospital contratará con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera y en favor de todos los beneficiarios del presente acuerdo colectivo laboral de empleados públicos una póliza de responsabilidad civil extracontractual con el fin de amparar todos los riesgos relacionados con la prestación personal del servicio. **APLAZADO EN ESTUDIO.**



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social
SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



CAPITULO VIII
PROTECCION ESPECIAL

8.1.- ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.

El hospital hará un estudio técnico con la asesoría de la ARL de su elección con el fin de identificar los riesgos originados en las actividades contenidas en el Decreto Ley 2090 de 2003 artículo segundo (2°) numeral tercero (3°) (trabajo con exposición a radiaciones ionizantes) y cuarto (4°) (trabajo con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas), y en lo que corresponda conforme a la ley. Dicho estudio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes al entrar en vigor el presente acuerdo colectivo laboral, siendo socializado al Comité de Base de Sindess.

CAPITULO IX

INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS A TRAVES DEL ARBITRAMENTO

9.1.- ARBITRAMENTO.

En caso de que exista algún tipo de controversia relacionada con la interpretación y alcance del presente acuerdo colectivo laboral de empleados públicos; las partes acuerdan que en primer orden debe ser solucionado por un tribunal de arbitramento.

Los árbitros designados por las partes tienen la obligación de posesionarse ante el Ministerio del Trabajo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. En caso de no existir un acuerdo previo del tercer arbitro, se solicitará al Ministerio del Trabajo la realización de un sorteo con la lista de árbitros en nuestra jurisdicción suministrada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

PARAGRAFO 1:

El pago de los honorarios de los árbitros designados quedará por cuenta de cada una de las partes y las del tercer arbitro y del secretario, se pagará en partes iguales por las partes firmantes del presente acuerdo colectivo laboral.

PARAGRAFO 2:

Si el árbitro designado por las partes no se posesiona o se declara impedido, se debe comunicar a la contraparte para que designe uno nuevo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

CAPITULO X

VIGENCIA DEL ACUERDO COLECTIVO LABORAL

10.1. VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL.

El presente acuerdo colectivo laboral tendrá vigencia de dos (02) años, comprendido entre el primero (01) de abril de 2025 al treinta y uno (31) de marzo de 2027.



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS GUAJIRA COMITÉ DE BASE MAICAO

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT. No. 800.223.344-8

Calle 11 No 20 - 45. Calle 16 No 32aBis- 31 Maicao – Guajira.

EMAIL sindessmaicao@gmail.com

Celular: 3106754374



Las partes firmantes del presente acuerdo colectivo laboral crearán una mesa bipartita con el fin de hacer seguimiento cada SEIS (6) meses al cumplimiento de los derechos concedidos en este instrumento.

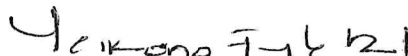
PARAGRAFO 1: La entidad se compromete a respetar, mantener y no desmejorar los acuerdos pactados en negociaciones anteriores y formalizadas en atención a los principios de favorabilidad, progresividad y no regresividad en materia laboral.

Siendo las 5:30 pm se da por terminada la sesión, la cual fue firmada por todos los intervinientes.

POR LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO


LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Agente Especial Interventor

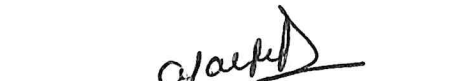

ZENAIDA CARRILLO HERNANDEZ
Subgerente Administrativa

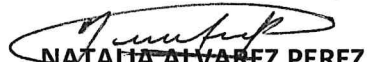

YELKANA FREYLE BUILES
Profesional Universitario


AURA CORDOBA ZABALETA
Asesor jurídico

POR EL SINDICATO


FIDEL LOAIZA ORTIZ
Presidente sindess Guajira


MARIOLINA FERNANDEZ FANDIÑO
Presidente Maicao SINDESS


NATALIA ALVAREZ PEREZ
Directivo Sindical